



RESOLUCIÓN CS Nº 133/15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 14 MAY 2015

Expediente Nº 4468/12.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la convocatoria a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva para la asignatura FILOSOFÍA DE LA HISTORIA – Escuela de Filosofía – Facultad de Humanidades; y

el Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Prof. Leonardo FERRARIO en contra de la Resolución Nº 1203/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por la cual se rechaza en todos sus términos la impugnación presentada por el citado profesional en contra de la Resol. H Nº 474-14, y

CONSIDERANDO

Que el postulante FERRARIO impugnó el dictamen del Jurado interviniente obrante a fs. 173/176, invocando arbitrariedad manifiesta y vicios de forma; ante lo cual el Consejo Directivo de la citada Facultad, mediante Resolución Nº 2048/13, solicitó al jurado la ampliación respectiva.

Que a fs. 202/207 los miembros de jurado amplían dictamen y responden a la impugnación del postulante Ferrario, ratificando el orden de mérito propuesto y rechazando terminantemente las afirmaciones de “negligencia en la evaluación de antecedentes” y “vicios de forma y arbitrariedad manifiesta” sostenidas en su impugnación por el Prof. Ferrario.

Que Asesoría Jurídica de la Universidad emitió Dictamen Nº 15122 (fs. 218/227) concluyendo: “Así el estado de cosas, este órgano asesor, al no advertir la configuración de vicios de procedimiento arbitrariedad manifiesta, hasta la etapa cumplida, aconseja en lo que compete a esta Asesoría Jurídica el rechazo de la impugnación de fs. 179/181;...”

Que tomando como base lo aconsejado por Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, a través de la resolución Nº 0474/14, resolvió:

- Rechazar en todos sus términos la impugnación presentada por el postulante Leonardo Ferrario en contra del dictamen unánime del Jurado que entendió en el presente llamado a concurso.
- Aprobar el dictamen unánime emitido por el Jurado que entendió en el presente llamado.
- Solicitar al Consejo Superior la designación de la Lic. Mariela Silvana VARGAS en el cargo de referencia.

Que el postulante Ferrario interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio (fs. 236/237) y solicita se haga lugar a la misma y proceda a la anulación del concurso de referencia.

Que Asesoría Jurídica de la Universidad emite Dictamen Nº 15379 (fs. 252/257) y luego de las consideraciones allí vertidas, concluye: “Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja el rechazo de la impugnación de fs. 236/237 deducida por el postulante Leonardo Ferrario en contra de la Res. CD 474/14; correspondiendo al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades su tratamiento y resolución, de acuerdo a los arts. 54 y 55 del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87 y modificatorias).

Que luego de un análisis exhaustivo realizado y tomando como fundamento lo

Expte. Nº 4468/12.-

Pág. 1/4.-



RESOLUCIÓN CS N° 133/15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

dictaminado por el servicio jurídico permanente, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, mediante Resolución N° 1203/14, resolvió rechazar en todos sus términos la impugnación presentada por el postulante Leonardo Rodrigo FERRARIO.

Que el Prof. Leonardo Ferrario, con patrocinio letrado, interpone formal Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1203/14 del Consejo Directivo de la citada Facultad, solicitando la anulación de dicho acto administrativo y la formulación de un nuevo llamado a concurso.

Que nuevamente toma intervención Asesoría Jurídica, quien emite Dictamen N° 15776 (fs. 283/289) que expresa: "...III.- Analizados los argumentos expuestos por el Sr. Leonardo Rodrigo Ferrario -postulante en el Concurso de referencia- en su recurso jerárquico (fs. 266/271) en contra de la Res. CD 1203/14 (fs. 260), así como las demás constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente: Con relación al primer agravio del recurrente, concerniente a la supuesta falta de motivación o fundamentación suficiente de la Resolución 1203/14 del Consejo Directivo, cabe decir que no se advierte la configuración de dicho defecto en tanto de la lectura de los considerandos del mencionado acto resolutorio surgen los hechos y los antecedentes que le sirven de causa y el derecho aplicable, además de la expresión -aún cuando fuere sintética- de los elementos en los cuales se sustenta el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades para, en esta instancia revisora, resolver el rechazo de la impugnación deducida por el postulante Ferrario en contra de la Res. CD 474/14 antecedente.

Es oportuno recordar que el Consejo Directivo, luego de cumplirse todos los pasos reglamentarios, y como resultado de las votaciones del Cuerpo, resolvió por la mencionada Res. 474/14 (fs. 233 y vuelta), rechazar la impugnación presentada por el postulante Ferrario en contra del Dictamen unánime del Jurado, aprobar el mismo por resultar explícito y fundado, y solicitar al Consejo Superior la designación de la postulante que resultó primera en el orden de mérito -postulante Vargas- para el cargo concursado (conforme arts. 1°, 2° y 3°); exponiéndose en tal acto las razones que sustentan dicha decisión; por lo cual, el Consejo Directivo, al resolver confirmar lo decidido en esta instancia -por Res. 1203/14- no hace otra cosa que basarse en la fundamentación ya expresada en el acto antecedente.

A ello se agrega que, como surge de fs. 259, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Directivo se expidió por Despacho N° 395 del 1/9/14, en el que, luego de haber analizado la impugnación del Sr. Ferrario en contra de la Res. 474/14, expresamente dice que: "...comparte en todos sus términos del dictamen de Asesoría Jurídica"... (Dictamen N° 15.379, fs. 252/257); es decir, sustentó su consejo en las razones de hecho y de derecho expuestas en dicho dictamen jurídico, en el cual -valga decir- se analiza ampliamente la referida impugnación, en forma previa y en lo que a su competencia legal corresponde, aprobando el Consejo Directivo -en su votación- el Despacho N° 395; no observándose, por lo tanto, ningún vicio formal o sustancial en este procedimiento, en tanto la voluntad jurídica del Cuerpo se ha emitido cumpliendo los recaudos de todo órgano colegiado y, además, siguiendo el Reglamento de Concursos aplicable (art. 54 y ss.) en este procedimiento de selección, ratificando el Consejo Directivo su decisión anterior, mediante la Res. 1203/14.

Si bien el recurrente puede legítimamente discrepar con la decisión adoptada por el Consejo Directivo, su agravio no resulta suficiente para enervar lo allí resuelto, en tanto no demuestra que se trata de un acto infundado, huérfano de razones, antojadizo o caprichoso de la Facultad, ya que, como surge de las constancias del presente expediente, la Res. 474/14 antecedente y la Res. 1203/13 recurrida se sustentan en el procedimiento concursal llevado a cabo, en el cual el Jurado -designado al efecto por su idoneidad científica-académica y consentido por los participantes- emitió en forma unánime el juicio de valor académico, dando razón de su evaluación de antecedentes, entrevista, plan de trabajo y clase oral pública, y aclarando, en su Ampliación de Dictamen, los aspectos que estimó pertinentes, ratificando el orden de mérito aconsejado.

Ello así, en sustancia, además de los dictámenes del servicio jurídico permanente, que no obstante su carácter no vinculante, pueden ser dejados de lado sólo con fundamentación jurídica inversa del órgano de gobierno competente para resolver la cuestión, ya que dicha opinión técnica constituye una

Jean

Expte. N° 4468/12.-

Pág. 2/4.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

garantía para los administrados frente a las potestades estatales y ese es el fundamento del recaudo de la LNPA en su art. 7 inciso d). Dicho esto, no resulta fundado ni en los hechos ni tampoco en el derecho, el primer agravio del recurrente al no rebatir el juicio de valor académico en que se basa el Consejo Directivo y las opiniones jurídicas, que han sido compartidas por dicho órgano de gobierno en las etapas concursales cumplidas. Sentado ello, con respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, para el caso de que se considerara fundada la Res. CD 1203/14, relativo a que la motivación de esta última es errónea reiterando su argumento en torno al supuesto vicio de forma, por la extemporaneidad de la documentación probatoria de un antecedente de la postulante Vargas, esta Asesoría Jurídica, al no advertirse nuevos elementos de análisis, se remite a las consideraciones ampliamente expuestas en el Dictamen N° 15.122 del 15/4/14 (fs.218/ 227) y en el Dictamen N° 15.379 del 21/8/14 (fs.252/257), ratificándolos en todas sus partes, por cuanto, en el caso bajo análisis, no se ha observado desborde reglamentario respecto al actuar del Jurado en el punto cuestionado, por las razones de hecho y de derecho que fueron oportunamente analizadas y expuestas por este Servicio Jurídico, a cuya lectura se remite en honor a la brevedad.

Por lo dicho, este órgano de asesoramiento jurídico aconseja el rechazo del recurso jerárquico deducido por el postulante Leonardo R. Ferrario en contra de la Res. CD 1203/14, debiendo tratar y resolver el mismo el Consejo Superior, dentro de las alternativas previstas en el art. 56 de la Res. CS 350/87 y modificatorias. En la resolución que se dicte deberá, en su caso, hacerse conocer la vía del art. 32 de la ley 24.521; notificarse fehacientemente el acto a los postulantes y agregarse debidamente sus constancias en estos actuados."

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo concluye en:

- 1.- Que el Dictamen del Jurado (y su ampliación) contiene la valoración fundada y conjunta de antecedentes, entrevistas, Plan de Trabajo y clase oral y pública de los postulantes, los que constituyen el juicio de valor académico en el que se sustenta el Jurado para emitir el orden de mérito.
- 2.- Que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento de Concurso respectivo.
- 3.- Que la cuestión formulada por el postulante Prof. Ferrario sobre la incorporación de nuevos antecedentes por parte de la Lic. Vargas durante la entrevista, se señala que no se trata de "nuevos antecedentes" dado que la documentación a la que alude ya se encontraba consignada en el Currículum Vitae de la profesional al momento de su inscripción al concurso; por lo que no se advierte transgresión al reglamento que configuren vicios de procedimientos o arbitrariedad manifiesta.

Que como consecuencia de ello, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el postulante Prof. Leonardo Ferrario y proceder a la designación de la Lic. Mariela Silvana VARGAS, en base a las consideraciones efectuadas precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 107/15,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 6° Sesión Ordinaria del 14 de mayo de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por el postulante Lic. Leonardo Rodrigo FERRARIO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar al Prof. Ferrario y abogado patrocinante lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las



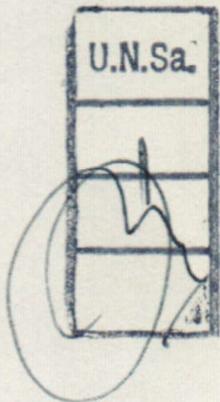
RESOLUCIÓN CS N° 133/15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: FACULTAD DE HUMANIDADES, postulantes al cargo, abogado Gustavo E. Gutierrez, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la FACULTAD DE HUMANIDADES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



[Handwritten signature]
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Handwritten signature]
Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA